

CONTRATOS DE JUDÍOS Y MORISCOS DEL REINO DE NAVARRA

Durante algunos días que hupe de pasar en Pamplona hice algunas pesquisas en su Archivo Catedral y en el Archivo de Comptos, y, entre otros hallazgos, me vinieron a las manos los documentos que hoy ofrezco a la curiosidad del investigador. Ellos se relacionan con la especialidad a la que vengo dedicando mis estudios: lo referente a la historia de los antiguos judíos de España. Los tres primeros documentos, en pergamino, de fines del siglo XIV y principios del XV, están redactados en hebreo, y son contratos de arriendo de inmuebles o de préstamo, suscritos por judíos de Navarra, respecto de cristianos. Proceden del Archivo Catedral de Pamplona. Tienen interés por corroborarnos una vez más lo que ya vimos en otros documentos análogos ¹: cómo el Derecho cristiano se infiltraba en el formulismo de los contratos hebraicos, máxime interviniendo cristianos. En las notas que hemos puesto al pie de los documentos se podrá ver concretamente. Además, en estos documentos hebraicos aparecen varias expresiones o fórmulas jurídicas que hasta ahora no habíamos encontrado en la ya numerosa serie de documentos hebraicos que hemos publicado.

En la transcripción de los nombres propios latinos o roman-

1 Nuestros *Documents hebraics de jueus catalans*, Barcelona, 1927, y *Documentos hebraicos del Archivo del Pilar, de Zaragoza*, Madrid, 1930. Véase especialmente el apéndice 2 de la obra de F. Baer: *Die Juden im christlichen Spanien*, I, Berlín, 1929.

ces se advierte en nuestros documentos una cierta vacilación, que en algunos casos podría denotar vacilación fonética; además se ven usadas distintas formas romances de la misma palabra: así, *Navidat* y *Nadal*. Tiene interés —ya lo advertimos en otros contratos hebreos— cómo las fechas de pago de los alquileres o deudas son las mismas que hoy día: San Juan y Navidad.

En cuanto a los dos últimos documentos, están redactados en árabe. Son de la misma época que los anteriores. Proceden del Archivo de Comptos de Navarra. Están redactados sobre pergamino y escritos por una misma mano. Después de la lectura y cotejo de los dos creemos poder afirmar que son dos redacciones del mismo contrato, pues coinciden los dos documentos en todas las referencias, salvo alguna que otra discrepancia en las fórmulas jurídicas. Sólo hay una circunstancia que puede dificultar aquella aseveración. Es la siguiente: En los dos documentos, los mismos moriscos de Borja, y en el mismo día, toman prestada la misma cantidad, de parte del judío Al-Astruc (?) Axabilí, de dicha ciudad de Borja, en un documento, y de Al-Salomón? ben Yonás Mahir (?), judío de la misma ciudad, en el otro documento. Actualmente no tenemos datos para poder identificar estos personajes y saber si se trata de la misma persona bajo dos nombres diferentes. Desde luego que esta última hipótesis es posible, pues hay casos semejantes en la onomástica de nuestros judíos y a ella nos inclinamos actualmente. Sólo así nos explicamos la total identidad de todas las demás circunstancias que aparecen en los documentos. Si bien hay muchas fórmulas jurídicas análogas, las cuales nos eran ya bien conocidas, en cambio aparecen algunas muy originales, y que suben de interés dado lo avanzado de la redacción de estos documentos, redactados los dos por el escribano autorizado de la aljama musulmana de Borja. Además también se ve en algunas de estas fórmulas reflejado el Derecho cristiano, como si en ellas se tradujeran expresiones latinas o romances. En la lengua hemos notado bastantes vulgarismos, que en parte hemos corregido en nuestra transcripción o bien hemos anotado al pie. En los dos documentos aparecen en el dorso respectivo algunas anotaciones de los contratantes, muy borrosas y medio raspadas, en caracteres ára-

bes, y otras en hebreo, con infiltraciones de frases en aljamiado castellano.

En la transcripción de los documentos ponemos entre paréntesis cuadrados alguna palabra que falta en el texto, deficiente a veces, de los documentos. Y en cuanto a la traducción, hemos procurado fuera muy literal, aunque por ello se resintiera de ser algo pesada; y escribimos en letra cursiva las transcripciones de palabras romanas que aparecen en el texto de los documentos.

I

[?אמרו ל]נו אנו עדים חטומי מטה נמלו קנין גמור מפ... שמואל בר יום טוב ׀
חסן ומנוח בר חייא היצר(ג) מחמת שיש אצלם בתורת חוב גמור¹ והלאה גמורה¹
למארי איניקוא.. אלמנת גואן מרתין דירורסון או לבאי כחה או לכל מוציא שמר
זה בהרשאה או בלא הרשאה ארבעים דינרין ופים קרליניש שחורים ממטבע ששוה
הגרוש שנים דינרין² מחמת שכירות אושמאל אחד מהמכחים בפני ביתה משנה אחת
וחייבו עצמם ונכסיהם כל אחד ואחד בעד הכל מצוי בשאינו מצוי לפרוע החוב
הנוכר למלות הנוכרת יש לבאר חצי הסך עד נבידאט הבא ראשון וחצי הסך הנשאר
לש גואן הבא אחריו בלי אחור ועכוב ודין ודברים ושום שאלת זמן אחר בעולם
כלל ואפילו מין(ג) בית דין ובלא שום טענה ואמירה ושאלת שום מוונות בתפישת.
ובלא הורדת שומא כלל ואפילו במטלמלין אלא שימכרו מנכסיהם הן בזול הן
ביוקר כפי מה שימצאו בהם לפי שעה ושיפרעו הסך הנוכר למלות הנוכרת לזמנים
הנוכרים במעות בעין שבועות ואם שמה חס ושלום לא יפרעו הלויים הנוכרים.
הסך הנוכר למלות הנוכרת לזמנים הנוכרים נתחייבו הלויים הנוכרים לפרוע מקנם
כפי הסך המתעכב אצלם והחזירו על עצמם זה השטר מהיום ומעכשו לכל בידין³
ושופט ופקיד שתרצה המלות הנוכרת או מוציא שטר זה עד הכפל לאחד
שיעברו הזמנים הנוכרים והלאה בלא שום מסירה מודעה והקרן שלה
קיימת[והאמינו]אצלם הלויים הנוכרים למלות הנוכרת בנביית זה השטר ובטענת.
פרעונו נאמנות גמורה כשני עדים כשרים בלי להשביעה שום שבועה קלה
וחמורה מאמנותה והלויים הנוכרים המסירו(?) כל חוק ונימוס [וא]דיאמיניטו

I-I Sobre línea.

2 Idem.

3 Por "בית דין": "casa del juicio" o Tribunal hebraico. (Cfr. *nuestros Docs. hebraics.*, pág. 12, núm. 1.

שיוכל לעזור לדם בכל הכתוב לעיל באחרות עליהם ועל באי כחם ויורשיהם אחריהם ועל כל נכסיהם שקנו ושיקנו מקרקעי ואנבן ממלטלי בהוגן וכתיקון חול דלא כאסמכתא ודלא כתופסי דשטרי וקנינו מהלוזים הנזכרים למלות הנזכרת בכל הכתוב לעיל קנין שלם מעכשו במנא דכשר למקנייא ביה והיה זה בשני ימים לחדש תמוז שנת חמשת אלפים ומאה וחמשים ושבע לבריאת עולם למניינו בפונפלונה והלוואה נמורה דינרין ביני שיטי והכל שריר וקיים יוסף בר יום טוב זלחה בן בחלול נע שלמה או מי לו רודף(?) בר אברהם

I

[Se nos dijo (?) a] nosotros, los testigos abajo firmantes: Tomad completa adquisición de P. (?) Samuel, hijo de R. Yom Tob ben Hasán, y de Nuah, hijo del R. Hiya, el alfarero (?), por haber ellos contraído una deuda respecto de Mari Iñiguez...⁴, viuda de Juan⁵ Martín de Irursun⁶, o respecto de sus poderhabientes, o de todo aquel que presente esta escritura, con o sin autorización. La deuda de referencia asciende a cuarenta dineros, hermosos, *carlinies*, buenos, de la acuñación en la que el *gros*⁷ equivale a dos dineros, y ello obedece a haber arrendado por el espacio de un año un *hostal* de los guardianes, de delante de la casa de la dicha señora. Los dichos arrendatarios se obli-

4 La grafía es muy borrosa y además deficiente, pero es lo cierto que el fin de la misma no parece ser igual al que aparece en el documento núm. 2. La grafía "Iñiguez" la dan los documentos latinos a: que aludiremos.

5 La grafía acusa una pronunciación de J palatal sonora.

6 En el documento núm. 2 se apellida Martínez de Irursun. Los bienes de éste —entre ellos, 6 casas, cabe a la judería, "en la calle de Sta. Cathalina", "lindantes con la casa e huerto de Samuel, judío de Pamplona"— pasaron luego al Cabildo, en gracia de un proceso habido entre el Cabildo y el Procurador real. Se guardan varios documentos relativos a Juan Martínez de Irurzun. Cfr. el Índice del Archivo Catedral, fol. 745, núm. 17; fol. 748, núm. 29; fol. 750, núm. 37; folio 774, núm. 13.

7 Las equivalencias del valor del *gros* solían variar frecuentemente, y en este tiempo eran bastante bajas.

gan a sí mismos y con sus riquezas, cada uno de ellos en particular, para responder de todo, ya sea de carácter ordinario o extraordinario, a fin de pagar la deuda mencionada a la dicha propietaria, del modo siguiente: La mitad de la cantidad hasta la próxima *Navidad* y la otra mitad por la fiesta de *San Juan* inmediatamente posterior ⁸; los arrendatarios no podrán apelar a ninguna dilación o aplazamiento de pago, ni a juicio o querella, ni a petición de otro plazo, en modo alguno; ni podrán acudir a ningún tribunal, ni presentar protesta, ni argumentos, ni petición de lo relativo a los alimentos para la posesión de la cosa debida, ni excepción de ninguna clase, ni tan siquiera en sus bienes muebles. Antes bien, se obligan a vender sus bienes, ya baratos ya costosos, tal cual se encuentren en el momento de referencia, a fin de pagar la cantidad mencionada a aquella propietaria en los plazos dichos con monedas de dicha acuñación ⁹, y si llegara a ocurrir que los arrendatarios mencionados no pagaran la cantidad dicha a aquella propietaria en los plazos mencionados, se obligan dichos arrendatarios a pagar una multa, tal como la cantidad cuyo pago se haya retrasado ¹⁰. Y los arrendatarios mantienen firme esta escritura, desde hoy en adelante, ante cualquier tribunal, juez y delegado que sea del gusto de la propietaria mencionada o del que presente esta escritura, e incluso con la obligación de pagar el doble, para después que hubieren transcurrido los plazos mencionados, sin ninguna formulación de protesta, sino que el contenido del contrato será firme. Y reconocen los arrendatarios respecto de la propietaria, tanto en lo que respecta al cobro de lo consignado en la escritura como a la reclamación de su pago, que ella tendrá el mismo valor de dos testigos legítimos, sin necesidad de que pronuncie ningún juramento ni grave ni leve. Los arrendatarios renuncian a toda ley y precepto y [*a*] *diamiento* ¹¹ que pueda favorecerles en lo

8 Estos plazos, cristianos, también aparecen en contratos entre hebreos; cf. mis *Docs. hebr.*, v. gr. el núm. XIX.

9 Véase lo dicho en la nota núm. 7.

10 O sea pagar el doble, tal como se dice después.

11 Creemos que por ello ha de entenderse el desenvolvimiento extensivo de una ley anterior.

que se relacione con lo dicho anteriormente, tocante a las obligaciones de ellos o de sus poderhabientes y sucesores, relativo a todos sus bienes actuales y futuros, inmuebles y muebles, tal como está estatuido y ordenado por nuestros Sabios —bendito sea su recuerdo—, no como apariencia o formulismo de escritura. Y adquirimos nosotros ¹² de parte de los arrendatarios citados, en favor de la propietaria dicha, a tenor de todo lo escrito anteriormente, en acto de adquisición cabal, desde ahora y en manera legítima de contrato de dominio ¹³.

Fué esto a 2 de Tamuz del año 5157 de la creación, según nuestro cómputo (28 Junio 1397). En *Ponpeluna*. Las palabras de entre líneas y todo ello es firme y válido. Yosef b. R. Yom Tob (d. e. p.) b. Bahlul (d. e. p.), Salomón —o quien le subsiga?— b. R. Abraham.

II

העידנו על עצמו בקנין שלם מהיום ומעכשו דון אברהם ב' ששון אלברג'י נ' ע' אדר מחמת שיש אצלו חוב גמור למארי איניקויץ אלמנת דון גואן מרטיניץ שבעים ושמונה פרחים כלם מזהב טוב מארגון או שבעה ריאליש וחצי ריאל כלם מכסף ממתבע ספרד בעד כל פרח וקבל עליו לפרעם לה או לכל מוציא שטר חוב זה בשנים עשר זמנים ששה פרחים וחצי פרח לנדאל הבא ראשון וששה פרחים וחצי פרח לש' גואן הבא ראשון אחריו וכן בכל חצי שנה עד תשלום כל הסך הנזכר [כר] בלא שום איחור ועכוב ומענה כלל ובלא שאלת חן ובלא שאלת אדיאמינטו ובלא שאלת מזונות אם יתפש בסבה עכבה פרעון הממון הנזכר ובלא שאלת שום זמן בית דין כלל ובלא הורדת שום שומא כלל ואפילו במטלטלו אלא בפרחים או במעות כמו שזכר ואם יתעכב לפרעם לה לזמנים הנזכרים שיהיה שטר חוב זה מוחזר עליו מהיום בלא מסירה מודעא לפרוע קנם בכל מקום ובכל מלכות כפי הסך המתעכב אצלו לכל מי שתרצה מרי איניקויץ הנזכרה או כל מוציא שטר חוב זה וקרן שלה קיימת ונאמנת תהיה בדבורה מרי איניקויץ הנזכרה בנביית הממון הנזכר כשני עדים כשרים באחרונה

¹² O sea los testigos. Es formulismo típico de los contratos hebraicos.

¹³ Es la fórmula de *quinián*. Cfr. mi trabajo citado, pág. 14.

על הלוח הנזכר ועל יורשיו אחריו ועל כל נכסין שקנה ושיקנה מקרקעי ואגב
מטלטלי כהגון ובתקון הוֹלֵל דלא כאסמכתא ודלא כטופסי דשמרי וקנינו מהלוח
הנזכר למרי איניקוין הנזכרה ולכל מוציא שטר חוב זה על כל הכתוב למעלה
קנין שלם מעכשו במנא דכשר למקניא ביה בעשרים יום לחדש סיון שנת חמשת
אלפים ומאה וששים ושתים למניננו בפונפלונה והכל שריר וקיים יוסף
בר חייא הלוי זלה

אברהם הזכהן

פרע מזה שטר ששה פרחים וחצי
עוֹ פֶרַע מוזה שש פרחים וחצי

(Siguen al dorso otras tres fórmulas de recibo.)

II

Nos hizo atestiguar, en acto de adquisición cabal, desde el día de hoy en adelante, don Abraham ben R. Xaxón Alborjí ¹⁴ (d. e. p.), ben Addar, a causa de que tiene contraída una obligación solemne con Mari Iñíguez ¹⁵, viuda de don Juan Martínez ¹⁶, que asciende a 78 florines, todos de oro bueno de *Aragón*, o equivalentes cada florín a siete reales y medio de plata, de acuñación española. El deudor se obligó a pagar esta cantidad al acreedor en doce plazos: seis florines y medio por *Nadal* próximo venidero y seis florines y medio por la fiesta de *San Juan* siguiente posterior, y así sucesivamente hasta el total pago de la cantidad citada. No podrá dicho deudor presentar ninguna demora u obstáculo o protesta, ni petición de gracia o condonación, ni de *adiamiento* ¹⁷ ni de alimentos si es que alegara dificultad de pagar la cantidad mencionada; tampoco nunca podrá apelar a ningún tribunal, ni procurar excepción de ninguna

14 De la ciudad de Borja. En la obra del Prof. Baer, *Die Juden im christ. Spanien*, I, pág. 974, sale un "Abram Alborgé", de este tiempo, así como un "Caçon Alborge", un poco anterior, págs. 965 y 975.

15 Véase la nota 5.

16 En el documento núm. 1, dícese Martín.

17 Cfr. el documento núm. 1, en el cual la grafía se presenta truncada.

clase, ni tan siquiera en sus bienes muebles, sino sólo se pagará con florines o con las piezas de moneda, según se ha citado. Y si el deudor se resiste a pagar lo debido en los plazos indicados, la escritura de préstamo ésta será firme contra él —sin que pueda presentar reclamación— para que pague, en todo lugar y reino, una multa a tenor de la cantidad retrasada a aquella persona que designe Mari Iñíguez, mencionada, o el que presente esta escritura de préstamo. Y el contenido de la escritura es firme y válido en todo aquello que alegue la citada Mari Iñíguez en orden a la percepción de la citada cantidad, talmente como dos testigos legítimos, con cargo al prestatario mencionado o a sus herederos y a todos los bienes presentes o futuros, inmuebles o muebles, talmente como está estatuido y ordenado por nuestros Sabios —su recuerdo sea bendito—, no como apariencia o formulismo de escritura. Y adquirimos —los testigos— de parte del prestatario mencionado, en favor de Mari Iñíguez y de todo el que presente esta escritura, a tenor de todo lo escrito anteriormente, en acto de adquisición cabal, desde ahora y en manera legítima de contrato de dominio.

A 20 del mes de Siván de 5162 de nuestro cómputo (22 de Mayo 1402), en *Ponpeluna*. Todo es firme y válido. Yosef b. R. Hiya Haleví (d. e. p.)¹⁸, Abraham Hacoén.

(Siguen al pie y al dorso algunas apuntaciones de haberse pagado la cantidad de seis florines y medio.)

III

העידנו על עצמו בקנין שלם מעכשו שמואל בר יום טוב ׀ חסאן מחמת שיש
 אצלו חוב גמור הלואה בנאמנות לגואן גו פורנירו ששה עשר גרושים מנאבארה
 משכרנה האושטאל מהקצרים(?) מהיום ועד יום ראשון מחדש מארוו הבא ראשון
 וקבל עריו לפרעם לו או לכל מוציא שטר חוב זה שמונה גרושים עד חצי שנה זה
 שאר לתשלום השנה בלא שאלת חן ואדיאמיאנימו ומזונות לא(ג) בתפישא ובלא
 הורדת שומא אלא במעות טבועות כנוכר ואם יתעכב לפרעם לו לזמנים הנוכרים

¹⁸ En la citada obra de F. Baer, pág. 970, sale en el año 1383, un Juce Leví, "jurado de la aljama de los judíos de Estella".

שיהיה שטר זה מוחזר עליו מהיום בלא מסירת מודעה כלל לפרוע קנס בכל מקום
 ובכל מלכות כפי הסך המתעכב אצלו לבל מי שירצה המלוה הנזכר או כל מוציא
 שטר זה וקרן שלו קיימת והאמן עליו הלזה הנז' למלוה הנז' בגבירת המטון הנזכר
 ובמענת פרעונו כשני עדים כשרים באחרונת על הלזה הנזכר ועל יורשיו אחריו
 ועל כל נכסו שקנה ושיקנה מקרקעי כהוגן וכתיקון חול דלא כאסמכתא ודלא
 כתופסי דשטר וקנינו מהלזה הנזכר למלוה הנזכר על כל הכתוב למעלה קנין
 שלם מעכשו במנאי דכשר למקניא ביה בשלשה ימים להרש אדר שני שנה מאה
 וששים ושש לפרט בפונפלונה וקיים שלמה בר שם טוב ולהה בן אלבורגני שמואל
 בר דוד נע פוגר (8)

III

Nos hizo atestiguar, en acto de adquisición cabal, desde el momento presente, Samuel b. R. Yom Tob ben Hasán ¹⁹, a causa de que tiene contraída una obligación solemne de préstamo fidedigno respecto de Juan Gau?, *fornero*, que asciende a 16 *grosos* de Navarra, por el arriendo del *Hostal* de los segadores, desde el día de hoy hasta el día primero del mes de *Marzo* próximo venidero. El arrendatario se obliga a pagar al arrendador o al que presente esta escritura la cantidad de ocho *grosos* dentro de medio año y el resto al completarse el año. El arrendatario no podrá presentar ninguna demanda de gracia y *adiamiento*, ni de reducción, ni procurar excepción en el pago, sino que pagará con las monedas de acuñación mencionadas. (Siguen las mismas fórmulas que en el documento anterior.) A 3 de Adar 2.º del año [5] 166 de nuestro cómputo (23 Febrero 1407), en *Ponpeluna*. Es válido.

Salomé b. Sem Tob (d. e. p.) ben Alborjí ²⁰. Samuel b. R. David (d. e. p.) Pused?

¹⁹ Cfr. documento núm. I.

²⁰ Natural de Borja. Cfr. en la citada obra de F. Baer, págs. 975, 998, 999, un Salámo Alborge, de este tiempo.

بسم الله الرحمن الرحيم صلى الله على سيدنا ونبينا محمد
الكريم وآله وسلم تسليما

يوم الأربعاء تاسع لشهر ابريل عام احدى وثمانماية امام المستناب²¹
والقاضي الاروع الاروع ابي الحسن على القريشى محمد بن يوسف مرون
الحضرمى وامام الشهداء²² المسمان اسفل هذا²³ الرسم اقرؤا والتزموا
واشهدوا على انفسهم ابي الحاج يوسف مرون الحضرمى ومحمد بن محمد
ابن جعفر الزهرى ويوسف بن زايد واحمد المكل ويوسف شداد بن دجنى
مسلمان ساكنان²⁴ فى ريف المسلمين بلدة برجة حاضرون بغايبون كل
واحد منهم عن وع الكل بانهم دانوا²⁵ الاشتراك الشابلى²⁶ اسرايل
ساكن بلدة المذكورة او لم كهر هذا العقد عن ثلثماية واثنى وثلثين
فلريخاش ذهبا قالب ارغون من سكة كبية موزونة فلما سمع المستناب
المذكور اقرارهم والتزامهم حكم عليهم الكمية المذكورة واجل لهم
عشرة اياما وبرضاء الاسرايل المذكور بان يصبر لهم حتى الى تمام نصف
عام من تاريخ اعلاء معما (?) التزموا المذكورين يوسف ومحمد ويوسف
واحمد او يوسف حاضرون بغايبون كل واحد منهم عن وع الكل ان
يعكوا للاسرايل المذكور او لم كهر هذا العقد عن لعدم الانصاف ناض

²¹ En los dos documentos aparece escrito siempre: **المستناب**.

²² El texto dice: **الشهدا**. Nótese la falta de régimen.

²³ » » **هذا**.

²⁴ El documento n° 5 dice: **مسلمين ساكنين**.

²⁵ El texto dice: **دانوا**.

²⁶ El docto. n° 5 dice: **الشلومون بن يوسف مهر (= مويرر o مويرر?)**

Al-Salomón (?) ben Yonás Mahir (?).

واموال وامتعة دون تعب ولا شغب لعرف وعادة محافل ومن الفرقة وان
 ياخذوا منهم او من كل احد منهم حاضرون بغايبون كل واحد عنده وعن
 الكل من ايما موضع ومكان امكن لهم ذلك وبياعم واعمال شاقصيون
 منهم بسوم ما يصاب بتوسعم عشرة اياما لاعاد ولاعمال حكومة امام اى
 حاكم شاء الاسرايل المذكور من خلق اللئ او لمن²⁷ كهر هذا العقد عنده
 حاضرون²⁸ بغايبون كل واحد منهم عنده وعن الكل²⁸ فى ايما ارض او ملك
 من ارض اللع كانوا من مشارف الارض ومغارها فى بر او بحر غايب كحاضر لا
 يمانعهم موضع كهير ولا كنايس وبيت عبادة ودار حرية ونجدية و حية²⁹
 جارية ولا من سنا اكر احد³⁰ وايما نايبات او نقبات اصاب الاسرايل المذكور
 او لمن كهر هذا العقد عنده³¹ باقتضار الدين المذكور ان يكون عليهم وعلى
 شخصهم واموالهم كما للحاضر كمية لا ايما³² التزموا المذكورين³³ يوسف
 ومحمد ويوسف واحمد ويوسف حاضرون بغايبون كل واحد منهم عنده وعن
 الكل اسلامهم من مالهم دون تعريض احد ولا مكل³³ وان يكون محذق
 المذكور يهود بقوله دون يمين لازمهم ولا تجرية اكر احد واسلموا وسردوا
 كل عقد وكهير من اللعنة والكالتة من سلكات او اسكافية (?) او من اعمالهما
 ومن كل من له كفاقة اعلى³⁴ ايها رابحة او غير رابحة بشار الاسرايل المذكور
 ومن³⁵ كهر هذا العقد عنده³⁵ وينفع للمذكورين يوسف ومحمد ويوسف
 واحمد ويوسف واخلعوا وابقوا عن نفسهم يوم لوكيل ولاشاوره³⁶ وارباب

27 El documento n° 5 dice: من.

25-28 » » 5 lo omite.

29 » » 5 parece que hace preceder a esta palabra, muy borrosa. لا.

30 El documento n° 5 pone aquí el pasaje 2-2 anterior, y creemos que justamente.

31 El documento n° 5 intercala اعمال.

32 » » 5 omite estas dos palabras.

33-33 » » 5 dice: اسلامهم من شخصهم واموالهم

حاضرون بغايبون كل واحد منهم عنده وعن الكل دون مكل ولا تاخر ولا
 تعريض احد من سلكات ولا من شخص اخر احد من ايما اراد واخاصة
 غيرهم

34 El texto dice: اعكايها.

35-35 El documento n° 5 lo omite.

36 » » 5 intercala: (?) ويوسف خضم.

رجال جيد والثارم³⁷ المدافل³⁷ وبعم (؟) وشهيرين من بيع³⁸ في المدافل غير³⁹ العشرة الايام المذكورين⁴⁰ لا يدافع لهم شيء احد الا الانصاف الكمية المذكورة للمذكور يهود⁴¹ عند تمام المذكورة مدة⁴¹ اعلاء وسرحوا و انتحوا من نفسهم كل مقيدة و مدافع بهذا الوجه يضار الاسرايل المذكور وينفع للمذكورين مريضة او غير مريضة وان عسى لم ينصفا⁴² الية او لم كهر هذا العقد عن عند تمام⁴³ الاجل بحكمة امر المستناب المذكور للقائد عن زمان يكون ان يحمل الحكم الى شاقصيون لو عمل فيية والتزموا⁴⁴ الشاقصيون وللحاضر كمية والمنايب ونفقات واقام الاشياء المذكورين اعلاء تحت التزام شخصهم ومن جميع اموالهم حيث امكث لهم كاسف ومكسوف ساكن ومتحرك في بر او بحر لا ايا ارادوا خاصة عرضهم لاكثر ثقة الدين لليهود فوصوني لي كاتب مرسوم اسفل اسمي ان نقيدوا العقد لاشارة العلماء ولو عسى كان محضرة في المناكرة او امام حاكم او قائد احد واصابا فيها عدم او خلاء احد ان ذلك ترد للرقش ومرسوم مرة او مرارا كثيرا لاستوفاء واكمال والخدار حق اليهودي كما يحتاج فييه شهد بذلك كله من اشدهم وسمعة مذهب وعرفهم وهم جميعا بحال الصحة وجاوز الامر كان ذلك في اليوم والتاريخ اعلاء شهود وانا محمد ابن ابي عبد الله محمد ببش الانصاري كتبت شهادة بذكر يدي واني اسمعيل داقبالي كتبت شهادة بذكر يدي وانا محمد بن يوسف مرفوف الحضرمي كتبت العقد بامرهم وكما كاتب راتب جماعة مسلمين بركة وبع صح وثبت

37-37 El documento n° 5 lo omite.

38 » » 5 dice: لبيعة عمال.

39 » » 5 » الا.

40 » » 5 intercala: اعلاء وتلوم الشرع في هذا المعنى:

41 41 » » 5 dice: اسرايل او لم كهر هذا العقد عن عند للمذكورة مدة

42 El documento n° 5 dice: ينصفا.

43 » » 5 » حلول.

44 Aparece: التزموا.

IV y V

En nombre de Dios el clemente y el misericordioso. Bendiga Alá a nuestro señor y profeta Mahoma, el honrado, y a su familia, con paz completa.

El miércoles, día 9 del mes de abril del año 801 de la Hégira ⁴³ comparecieron ante el delegado del cadí, el inteligente y muy piadoso Abulhasán Alí Alcoraixí Mohámed ben Yusuf Meruán Alhadramí, y ante los dos testigos nombrados al pie de esta escritura, y reconocieron, se obligaron y requirieron testimonio invocable en contra de ellos, Abulhachach Yusuf Meruán Alhadramí y Mohámed ben Mohámed ben Chafar Azzahrí y Yusuf ben Zaid y Ahmed Almotahal y Yusuf Xadad ben ¿Dechenbí?, musulmanes residentes en el arrabal de los musulmanes de la ciudad de Borja, los presentes por los ausentes, cada uno de ellos en particular y en solidaridad con los demás, que habían tomado en préstamo de Al-Astruc Axabilí ⁴⁴, israelita resi-

43 Corresponde al año 1399 después de J. C.

44 En el documento núm. 5 se lee: Al Salomón? ben Yonás Mahir?

dente en la ciudad mencionada o, en su lugar, de aquella persona que presente este documento, la cantidad de 362 florines de oro, del cuño de Aragón, de ceca buena y cabal.

Cuando el delegado mencionado se hizo cargo de los compromisos y obligaciones de los comparecientes, los hizo responsables de la cantidad mencionada, y les dió un plazo de diez días, y acordó que, con el beneplácito del israelita mencionado, les esperaría hasta cumplido medio año de la fecha anterior.

Juntamente con ello se obligaron los citados Yusuf, Mohámed, Yusuf, Ahmed y Yusuf, los presentes por los ausentes, cada uno de ellos en particular y solidariamente con los demás, a que darían al israelita mencionado o, en su lugar, a quien presente este documento, en caso de falta de pago, sus intereses, riquezas o bienes, sin necesidad de requerimiento o excitación para reconocer el carácter de lo prometido por ellos colectivamente o por cada uno en particular.

Asimismo reconocen que los acreedores podrán tomarlo de los deudores, sea de cada uno de ellos en particular, los presentes por los ausentes, tanto de un modo individual como de un modo solidario, pudiendo hacerlo en cualquier sitio y lugar que les sea posible, recurriendo a la venta y a hacer *recución*⁴⁵ de ellos en el plazo de diez días, a fin de reivindicar y actuar su derecho ante cualquier juez de entre las criaturas de Dios, que quiera el israelita mencionado, o bien, en su defecto, el que presente este documento⁴⁶, en cualquier tierra o reino de

No lo podemos identificar, y nos inclinamos a creer que es el mismo personaje.

45 Es la transcripción vulgar de la palabra: ejecución.

46 No traducimos el pasaje 2-2 que pone aquí el documento número 4, por creerlo dislocado. En cambio lo intercalamos y traducimos después, siguiendo el documento núm. 5.

las tierras de Dios, ya sean de la parte del Oriente como de la parte del Occidente, ya en tierra o en el mar, ausente como presente, sin que pueda suponer para ello obstáculo alguno, un lugar de protección o una iglesia o mansión de culto, ni casa libre o noble, ni tampoco gente vulgar ni ilustre.

Tampoco podrá ninguno, los presentes por los ausentes, ya individualmente, ya de un modo solidario ⁴⁷, desentenderse de los gastos y cargas que haya sufrido el israelita mencionado, o bien el que presente este documento, en la ejecución del crédito mencionado, sea con cargo a los deudores mismos o a sus personas y a sus riquezas, tal como se debe respecto al titular de un crédito que no es indeterminado.

Igualmente los citados Yusuf, Mohámed, Yusuf, Ahmed y Yusuf, los presentes por los ausentes, cada uno de ellos en particular y de un modo solidario, se obligan con la plenitud de sus bienes, sin poder acudir a prórroga o demora alguna, de modo que habrás de tener por verídico lo alegado por el citado judío, sin menester de someterle a juramento ni a otra prueba alguna. Asimismo entregan y abandonan todo contrato o derecho referente a privilegio o concesión de prórroga, emanado del Rey o de autoridad real (?) o de sus gobernadores ⁴⁸ o de cualquiera clase de persona que tenga poder para otorgarlo, ya suponga alguna utilidad u otra cosa, que dañe al israelita mencionado o, en su defecto, al que presente este documento, y, en cambio, ello suponga provecho para los mencionados Yusuf, Mohámed, Yusuf, Ahmed y Yusuf.

Asimismo se abstienen y renuncian los deudores nombrados a todo día de plazo para agencias, consultas, recabar la

47 Este pasaje está seguramente dislocado en el documento número 4, y sigo el orden con que lo presenta el documento núm. 5.

48 Estas fórmulas parecen transcripción de las usadas en los documentos cristianos.

mediación de hombres honrados o para lograr una demora en la obligación colectiva, y al año (?) y dos meses de la venta en las obligaciones solidarias, excepto los diez días de plazo ya mencionados; no se les podrá otorgar otra cosa que la satisfacción de la cantidad adeudada, citada, al mencionado juicio ⁴⁹ o, en su defecto, al que presente este documento, al cumplirse el plazo mencionado anteriormente.

Igualmente los deudores citados apartan y renuncian a todo instrumento u obligación que pueda menoscabar el derecho del israelita citado, y, en cambio, reportar a ellos algún provecho u otra cosa, y que pudiese suponer que el acreedor citado o, en su defecto, el que presente este documento, no se reembolsare su préstamo al cumplirse el plazo fijado por el delegado mencionado al caíd, para los efectos de la *recución*, para hacerlo en el tiempo de prórroga que se da a los consocios deudores, si hubiese lugar a ello.

Los consocios dichos se obligan a la *recución* y a responder de la deuda así como a las sustituciones o garantías, a los gastos y a mantener las cosas mencionadas anteriormente, bajo obligación de sus propias personas y de la totalidad de sus riquezas, doquiera que les sea posible, manifiestos u ocultos, inmuebles o muebles, en tierra o en el mar, no importa donde quiera que deseen particularmente, a fin de robustecer la firmeza del derecho del juicio dicho.

Y me encargaron a mí, escribano, cuyo nombre figura suscrito, que hiciese el contrato según la pauta de los jurisperitos, y, si fuese posible, que fuera presentado a la inspección o bien delante de un juez o caíd, por si fuera encontrada alguna deficiencia o falta que impidiera la conformidad o validez del documento, y además que se redactara una o varias veces, a fin de cumplir, perfeccionar y salvaguardar el derecho del juicio, tal como es menester. Da testimonio de todo ello quien fué reque-

49 Pasaje éste, según el documento núm. 5.

rido, y lo oyó de ellos, y los conoce en estado de integridad y capacidad legal ⁵⁰.

Esto fué en el día y fecha arriba mencionados. Testigos: Y yo Mohámed Abenabuabdalá Mohámed Bibex (?) Alansari escribo el testimonio con letra de mi mano. Y yo Ismail *de Cabelo* (?) escribo el testimonio, de mi mano. Y yo Mohámed ben Yusuf Meruán Alhadramí escribo el documento según su mandato y como escribano idóneo de la aljama de los musulmanes de Borja, y ello es verdadero y firme.”

En el documento número 4 aparece, al dorso, una pequeña leyenda en árabe, del todo borrada. Luego, en hebreo y castellano aljamiado, de trazos muy descuidados e imperfectos, aparece:

חונימ(?) דינה מורחה יוסי מרגואן יוסי בן זייט מחמיד אלגאחפר יוסי
שידיד אחמיד דיל מושאחל חייבים שלב פולריניש
אה פאגאר אה חצי שנה פייטה פוחי אה ג דיאש דיל
מיש די אבריל לסופר ג פולריניש

“¿Derecho de prórroga? *José Marchuán, José ben Zeit, Mohámed Alchahfar, José Chedid, Ahmed del Motahal*, adeudan 362 florines a pagar a medio año, feita (?)... a 3 días del mes de abril.

Al escribano tres florines.”

Al dorso del documento número 5 aparecen líneas raspadas y algunos renglones muy borrosos en árabe, de letra muy descuidada. En hebreo y aljamiado, también muy incorrecto, se lee:

‘חייבים יוסי מרגואן אי יוסי ן זייט אי יוסי שידיד אחמד לטושחל אי מחמד
אלגאחפר שלב פרחים ליפרוע עד חצי שנה היה זה ט די אבריל שנת (?)

Aparte:

הסופר ג פרחים
ישמעאלים ד.. (?) שלב פרחים

50 Fórmula típica de las escrituras arábigas. Cfr. A. González Patencia, *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*. Madrid, 1928-1930.

“Son deudores *José Marchuán* y *José ben Zeit*, y *José Xedid*, *Ahmed el Motahal*, y *Mohámed Alchahfar*, 362 florines, a pagar dentro de medio año. Fué esto a 9 de abril del año... (?)

El escribano, 3 florines. Los ismaelitas... (?) 362 florines.”

JOSÉ M.^a MILLÁS.

Handwritten text in a medieval script, likely Hebrew or a related language, on a parchment fragment. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines. The script is dense and characteristic of the Middle Ages. There is a large, dark, irregular mark or hole in the center of the page, obscuring some of the text. The parchment is aged and shows some staining and wear.

Documento núm. I

